

tificadas de los efectos canjeados por este concepto, los cuales serán verificados por la Intervención de dicha Delegación del Gobierno, expidiendo certificación al respecto que, con el visto bueno del Delegado del Gobierno, justificará el cargo en la cuenta de Explotación de la Renta del importe correspondiente bajo la rúbrica «Canje de timbrado a particulares», actuando de contrapartida la cuenta transitoria antes citada.

Cuarto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» para que ordene, una vez vencidos los plazos establecidos, la entrega de los efectos retirados de la circulación a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la destrucción de los mismos. Previa dicha orden, que servirá de justificación de la data de tales efectos en la contabilidad de la Compañía, la Administración provincial de ésta en Madrid procederá a remitir a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a los fines dichos, los efectos recibidos de las Representaciones provinciales junto con los que en las mismas condiciones se encuentren en su propio almacén, acompañando la remesa con la documentación correspondiente.

Quinto.—Se autoriza, igualmente, a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» para que resuelva las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Orden ministerial, así como para dictar las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de febrero de 1980.

GARCIA AÑOVAROS

Hmos. Sres. Director general de Tributos y Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**3650** *ORDEN de 15 de enero de 1980 sobre delegación de facultades en el Subsecretario del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida a partir de las Ordenes de 25 de marzo de 1972 y 9 de julio de 1974 sobre delegación de atribuciones en el Departamento, el aumento de la firma para despacho y la necesidad de agilizar los trámites, descargando al mismo tiempo de firma al titular del Departamento, aconseja ampliar la competencia del Subsecretario en orden a disposición de gastos y ordenación de los pagos ya autorizados.

En su virtud y al amparo de lo establecido en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, he tenido a bien disponer:

Primero.—El número cuarto de la Orden de 9 de julio de 1974 se modifica en el sentido de delegar en el Subsecretario, sin límite de cantidad, la facultad de disponer de los gastos propios del Departamento, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos ya autorizados y aprobación de las cuentas de los referidos gastos.

Segundo.—Quedan subsistentes las delegaciones y facultades restantes establecidas en la Orden ministerial de 9 de julio de 1974.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Hmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**3651** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3072/1979, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Agricultura, Ferias Interiores, Turismo y Cultura.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 30 de enero de 1980, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 2283, artículo segundo, apartado c), última línea, donde dice: «que establezcan», debe decir: «que se establezcan».

Página 2283, artículo tercero, apartado uno, cuarta línea, donde dice: «ejercitadas», debe decir: «ejercidas».

Página 2284, artículo quince, apartado uno, punto primero, donde dice: «La incoación de expediente:», debe decir: «La incoación de expedientes:».

Página 2285, artículo veinte, apartado uno, línea primera, donde dice: «Se transfere», debe decir: «Se transfieren».

Página 2285, artículo veintiséis, cuarta línea, donde dice: «tiene atribuidas», debe decir: «tienen atribuidas».

Página 2285, artículo veintisiete, apartado uno, tercera y cuarta línea, donde dice: «habitualmente conserva en Castilla-La Mancha», debe decir: «habitualmente se conservan en Castilla-La Mancha».

Página 2285, artículo veintiocho, primera y segunda líneas, donde dice: «en los apartados anteriores», debe decir: «en el artículo anterior».

Página 2286, artículo veintiocho, apartado b), línea tercera, donde dice: «Ley veintiséis/setenta y dos», debe decir: «Ley veintiséis/mil novecientos setenta y dos».

Página 2286, artículo veintiocho, apartado c), líneas segunda y tercera, donde dice: «las competencias sancionadoras», debe decir: «la competencia sancionadora».

Página 2286, artículo veintinueve, línea quinta, donde dice: «continuo», debe decir: «continua».

Página 2286, disposición transitoria segunda, apartado dos, línea tercera, donde dice: «los mismos», debe decir: «la misma».

Página 2287, anexo III (Turismo), I, Ordenación de la oferta y la infraestructura turística.

Línea segunda, donde dice: «nacional;», debe decir: «Nacional:».

Línea segunda, donde dice: «7.º 1 y 5;», debe decir: «7.º 1, 5;».

Línea tercera, donde dice: «8.º 1;», debe decir: «8.º 1;».

Línea tercera, donde dice: «artículo 9.º 2;», debe decir: «artículo 9.º 2;».

Línea quinta, donde dice: «artículo 25, 2, y;», debe decir: «artículo 25, 2; y;».

Líneas ocho y nueve, donde dice: «a) y b);», debe decir: «a), b);».

Línea dieciséis, donde dice: «artículo 76 1», debe decir: «artículo 76, 1».

Línea dieciocho, donde dice: «1, y;», debe decir: «1; y;».

Línea diecinueve, donde dice: «Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre», debe decir: «Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre».

Línea veintiuno, donde dice: «tico; artículo», debe decir: «tico; artículo».

Línea veintidós, donde dice: «tres y disposición», debe decir: «tres; y disposición».

Línea veinticuatro, donde dice: «1, y artículo 4.º», debe decir: «1; y artículo 4.º».

Líneas veintiséis y veintisiete, donde dice: «artículo 2.º párrafo primero, y artículo 4.º», debe decir: «artículo 2.º, párrafo primero; y artículo 4.º».

Línea treinta y uno, donde dice: «tercero, y artículos 17 y 18», debe decir: «tercero; y artículos 17 y 18».

II. Empresas y Actividades Turísticas.

Línea cuatro, donde dice: «25, 1, 2 y 4, y 28. 1.º», debe decir: «25, 1, 2, 4; y 28, 1.º».